



INFORME DE ESTÁNDARES TÉCNICOS

CALIFICACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS Y EQUIPOS DE EMERGENCIA

**UNIDAD DE ORGANIZACIONES SINDICALES,
SERVICIOS MÍNIMOS Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES**

Abril 2022

Contenido

I.	INTRODUCCION	3
II.	ESTRUCTURA Y METODOLOGÍA DEL INFORME.....	6
III.	HIPÓTESIS DE SERVICIOS MÍNIMOS.....	7
IV.	RESUMEN EJECUTIVO	8
V.	SERVICIOS MÍNIMOS EN LA ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO CALIFICADOS SEGÚN RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA.....	9
	A: AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA.....	9
	B: EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.....	10
	C: INDUSTRIA MANUFACTURERA.....	111
	E: SUMINISTRO DE AGUA; EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y DESCONTAMINACIÓN.....	133
	H: TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.....	144
	M: ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.....	144
	P: ENSEÑANZA.....	155
	Q: ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL.....	177
VI.	CONCLUSIONES.....	222

I. INTRODUCCION

El presente informe se elaboró en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 360 inciso 12° del Código del Trabajo, inserto en el marco de la normativa que regula el establecimiento de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia. En virtud de lo dispuesto en la norma citada, la Dirección del Trabajo debe publicar cada año los estándares técnicos de carácter general que han servido de base para la calificación de los Servicios Mínimos y los Equipos de Emergencia.

Así, el contenido de este informe da cuenta de los principales criterios abordados por la Dirección del Trabajo para la determinación de los Servicios Mínimos, en conformidad al análisis de las resoluciones emitidas por las Direcciones Regionales del Trabajo y la Dirección Nacional, ésta última conociendo de los recursos jerárquicos interpuestos en contra de las calificaciones de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia.

La elaboración de este informe ha sido encomendada a la Unidad de Organizaciones Sindicales, Servicios Mínimos y Negociación Colectiva, dependiente del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección del Trabajo, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N°681, de 31 de mayo de 2021.

El presente informe se basa en el análisis de 24 procesos administrativos de calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia, resueltos por la Dirección del Trabajo en el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2022. Por lo anterior, las calificaciones que quedan excluidas del presente análisis son aquellas efectuadas por acuerdo entre las partes, así como aquellas que, habiendo sido resueltas en la instancia regional, no se encuentran ejecutoriadas, atendido que el plazo para la interposición de recursos está pendiente o el recurso interpuesto está en actual tramitación.

El número de procesos de calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia presentados ante la Dirección del Trabajo en el periodo señalado se resume como sigue:

Procesos terminados sin pronunciamiento de la Dirección del Trabajo

Terminados por Acuerdo	3
Terminados por desistimiento	2
Declarados inadmisibles	12
Abstención	1
Total sin pronunciamiento	18

Procesos terminados con pronunciamiento de la Dirección del Trabajo

Con calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia	24
Sin calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia	8
Total con pronunciamiento	32

TOTAL GENERAL DE PROCESOS TERMINADOS EN EL PERIODO **50**

Es importante resaltar, desde ya que, al efectuar la calificación de servicios mínimos, el objeto de análisis es establecer cuáles son las funciones cuya continuidad es imprescindible para proteger los bienes jurídicos que el legislador ha previsto. Es por ello que la calificación, como se analizará más adelante, corresponde a funciones y no a cargos, lo que no obsta la debida individualización de los mismos a fin de permitir la correcta y acertada conformación del equipo de emergencia.

Ahora bien, cabe señalar que no se consideraron para este análisis aquellos procesos concluidos en sede administrativa, pero que resultaron sin calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia, toda vez que de tales procesos no se extraen criterios técnicos que deriven efectivamente en la calificación de tales servicios mínimos. De esta manera, los procedimientos analizados en el presente informe corresponden a aquellos que se encuentran terminados (firmes

y ejecutoriados) en sede administrativa y en los que existe una decisión de la autoridad administrativa favorable a la calificación de servicios mínimos.

Por otro lado, pertinente es señalar que el análisis de los procesos se ha efectuado conforme a las ramas económicas que individualiza la adaptación nacional del clasificador internacional CIU Rev. 4, denominado Clasificador Chileno de Actividades Económicas, CIU 4.CI 2012, el que fuera aprobado mediante Decreto N°187 de 21 de noviembre de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, cuya homologación consta en la Resolución Exenta N°56, de 09 de julio de 2018, del Servicio de Impuestos Internos. Cabe destacar que la aplicación de este sistema clasificador internacional de actividades económicas responde a una labor integradora de esta Dirección con los demás organismos operativos de la administración del Estado, tarea que tiene por objeto lograr una mayor estandarización de los diversos servicios facilitando a nuestros usuarios la comprensión y análisis de la información expuesta. En este sentido, la información clasificada conforme al sistema CIU 4.CI 2012 está en concordancia con la información que utiliza el Servicio de Impuestos Internos (SII) para la clasificación de los giros de cada empresa. Todo lo anterior, no es más que una concretización del objetivo de la administración de otorgar a nuestros usuarios un servicio de mejor calidad y de mayor utilidad.

Es necesario precisar que la clasificación de cada empresa dentro de su rama de actividad económica se ha efectuado conforme a lo que las mismas empresas han declarado ante el Servicio de Impuestos Internos, siendo la información contenida en este informe un reflejo de tal declaración. En casos en que las empresas hayan declarado pertenecer a más de una rama de actividad económica, se les ha incorporado sólo en una de ellas.

El clasificador CIU 4.CI 2012 involucra a empresas que están en las siguientes secciones económicas:

Rama de Actividad Económica	Glosa
A	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca
B	Explotación de minas y canteras
C	Industria manufacturera
D	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado
E	Suministro de agua; evacuación de aguas residuales, gestión de desechos y descontaminación
F	Construcción
G	Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas
H	Transporte y almacenamiento
I	Actividades de alojamiento y de servicio de comidas
J	Información y comunicaciones
K	Actividades financieras y de seguros
L	Actividades inmobiliarias
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas
N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo
O	Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria
P	Enseñanza
Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencias social
R	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas
S	Otras actividades de servicios
T	Actividades de los hogares como empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares
U	Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales

Finalmente, en el presente informe se han considerado como antecedentes, por una parte, la Historia de la Ley N°20.940 que Moderniza el Sistema de Relaciones Laborales, y especialmente, la opinión de la Organización Internacional del Trabajo, en atención a su activa participación en el proceso de discusión legislativa¹, elementos que han sido incorporados en las decisiones de la autoridad administrativa.

¹ Organización Internacional del Trabajo. Representante de OIT expone ante Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado de Chile. Disponible en http://www.ilo.org/santiago/sala-de-prensa/WCMS_409816/lang-es/index.htm

II. ESTRUCTURA Y METODOLOGÍA DEL INFORME.

Atendiendo que el presente informe busca dar cuenta de los estándares técnicos de carácter general que han servido de base para la calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia, pertinente es resaltar dos aspectos fundamentales. Primero, la circunstancia de tratarse de estándares técnicos implicará, en conformidad a lo señalado por la Real Academia Española, que la presente publicación tiene la pretensión de ser un modelo, norma, patrón o referencia, no siendo vinculantes los criterios expuestos para este Servicio en futuras calificaciones; y por otro lado, considerando la pretensión de este informe de constituir un documento de carácter general, éste deberá dar cuenta de elementos comunes, frecuentes o usuales usados en la calificación.

Sobre lo anterior, cabe tener presente lo dispuesto en el artículo 359 inciso 1° del Código del Trabajo, que en su parte final señala que *“en esta determinación se deberán considerar los requerimientos vinculados con el tamaño y características de la empresa, establecimiento o faena”*. Así, resulta necesario advertir que dentro de los procesos de calificación de servicios mínimos analizados, se visualizan numerosos procesos productivos con etapas estandarizadas², pero que, sin embargo, su implementación o desarrollo en cada empresa difiere por múltiples factores, tales como el nivel de tecnología implementado en los procesos, la maquinaria existente, la externalización de funciones, el tamaño de la empresa, la ubicación geográfica, la especialización de labores, etcétera.

Finalmente, se hace presente que los contenidos que se abordarán en la estructura del presente informe han sido elaborados en su totalidad en base a los aspectos analizados y revisados de las resoluciones emitidas en los 24 procesos que comprende el presente documento.

² En conformidad al Informe Financiero de la Ley N° 20.940, que Moderniza el Sistema de Relaciones Laborales, la Dirección del Trabajo encargó la realización de Estudios de Sectores Económicos que tienen como objetivo, dotar a la Institución de un insumo útil para el adecuado cumplimiento de las nuevas funciones que le confiere la ley, permitiendo orientar adecuadamente las visitas investigativas a través de una descripción general del Sector Económico, establecimiento de los procesos productivos estándares por subclase, descripción y calificación técnica del personal, y con la individualización de los Organismos Reguladores y Fiscalizadores en conjunto con la normativa que los rige. Los Estudios a la fecha del presente informe han sido realizados y finalizados en su totalidad (19 Estudios) por Consultoras que han participado de procesos de licitación.

III. HIPÓTESIS DE SERVICIOS MÍNIMOS.

El artículo 359 del Código del Trabajo establece las hipótesis o supuestos en los que resulta procedente la calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia, definición en base a la cual se han categorizado conceptualmente los tipos de servicios mínimos que pueden ser calificados:

- 1) **Servicios mínimos de seguridad:** aquellos destinados a la protección de los bienes corporales e instalaciones de la empresa y prevenir accidentes. A este respecto, resulta útil precisar que, cuando la norma se refiere a la prevención de accidentes, y conforme a la doctrina de este Servicio, se entiende que no sólo se pretenden evitar accidentes de naturaleza laboral, sino que accidentes que puedan afectar a la comunidad toda, evitando que cualquier persona sufra una lesión que pudiese afectar su salud o integridad física.
- 2) **Servicios mínimos de funcionamiento:** aquellos destinados a garantizar la prestación de servicios de utilidad pública y la atención de necesidades básicas de la población, incluidas las relacionadas con la vida, la seguridad o la salud de las personas.
- 3) **Servicios mínimos de prevención de daños ambientales o sanitarios:** aquellos destinados a garantizar la prevención de daños ambientales o sanitarios.

Sin perjuicio de la concurrencia de alguna o algunas de las hipótesis señaladas, la norma en comento establece además dos exigencias. Por una parte, la calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia debe ser estrictamente necesaria para la protección de los bienes jurídicos previstos por el legislador laboral. Por otra parte, la calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia no debe lesionar el derecho de huelga en su esencia.

Es necesario precisar que, la categorización de las empresas según la rama de actividad económica a la que pertenecen, se hace especialmente relevante cuando se analizan los servicios mínimos calificados en la categoría de funcionamiento, debido a que es en este tipo de servicios mínimos donde resulta relevante la consideración a la actividad o giro propio de la empresa, donde se insertan las funciones que se pretenden calificar. Así, se debe advertir que la calificación de este tipo de servicios mínimos dice directa relación con garantizar un cierto nivel de operación del giro de las empresas, cuando sus labores se relacionan con la atención de necesidades básicas de la población o la prestación de un servicio de utilidad pública.

Siguiendo el razonamiento anterior, los servicios mínimos de seguridad y de prevención de daños ambientales y sanitarios tienen un carácter general y transversal, es decir, normalmente resultan aplicables, desde una primera aproximación, a la generalidad de las empresas, independientemente del giro que éstas desarrollen. Lo anterior, sin perjuicio de que la actividad económica que desarrollen las empresas pueda determinar la mayor o menor relevancia de la calificación de servicios mínimos en estas dos últimas categorías.

Todas las consideraciones anteriores deben ser tomadas en cuenta sin perjuicio del análisis casuístico que, naturalmente, este Servicio está llamado a efectuar conforme a la ley, dado que los criterios técnicos generales pueden sufrir variaciones relevantes al momento de ser aplicados a la realidad concreta de la empresa en la que se realice la calificación. Por lo anterior, los criterios de calificación de servicios mínimos plasmados en este informe son, esencialmente, variables en el caso a caso, y por tanto no resultan ser vinculantes para la autoridad laboral al momento de resolver otros requerimientos de calificación.

IV. RESUMEN EJECUTIVO

Considerando lo expuesto en los acápites anteriores, en el presente informe se ha recolectado la información de 24 procesos de calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia, los que ordenados de acuerdo a las ramas de actividad económica de las empresas en las que dichas resoluciones han recaído y del tipo de servicio mínimo de que se trate –de funcionamiento, seguridad o de protección al medio ambiente y la salud– se pueden organizar y resumir de la siguiente forma:

Cod.	Rama de Actividad Económica	Empresas calificadas con SS.MM.
A	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	1
B	Explotación de minas y canteras	2
C	Industria manufacturera	5
E	Suministro de agua; evacuación de aguas residuales, gestión de desechos y descontaminación	1
G	Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas	1
H	Transporte y almacenamiento	1
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	1
P	Enseñanza	7
Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	5
TOTAL:		24

Se previene que, en la construcción de esta tabla y en el análisis pormenorizado contenido en el apartado V de este informe, las letras con las que se clasifican cada una de las ramas de actividad económica responden al código con el que han sido designadas, y no a un orden correlativo.

A: AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA.

En esta rama de actividad económica, se resolvió 1 proceso de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen:

1.- Proceso N°1: Empresa cuyo giro principal corresponde a servicios relacionados con la acuicultura marina.

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** Se califican las funciones para la mantención de los equipos de proceso asociadas al cargo operador equipos planta, quien es el encargado de realizar mantención de los equipos asignados, garantizando rendimiento y eficiencia de trabajo, así como la correcta operación acorde a la ficha técnica de cada uno. También se califica la función asociada al cargo de electromecánico, consistente en ejecutar los requerimientos de mantenciones y reparaciones de sistemas mecánicos, eléctricos y neumáticos de las maquinarias y equipos de la planta. A su vez, se califican las funciones de coordinación de las actividades del personal, para garantizar el cumplimiento de los protocolos, asociadas a cargo de supervisor de mantención.

La calificación de funciones se decide en atención a que la falta de mantención oportuna de los equipos de proceso, pondría en riesgo la vida de trabajadores y terceros que continúan prestando servicios durante la huelga, quienes se verían expuestos a fugas de amoníaco, funcionamiento anómalo de componentes para la seguridad como paradas de emergencia e impacto negativo a los trabajadores por la falta de agua potable.

Para la prevención de riesgos, se califica la función del prevencionista de riesgos, específicamente, en lo que refiere a asegurar el resguardo de las instalaciones y seguridad del personal en general. Asimismo, realizar gestión preventiva de accidentes en el proceso productivo y tomar las medidas pertinentes ante accidentes.

De igual forma, se califican las funciones de aseo y limpieza, tales como el retiro de sólidos de máquinas, líneas de proceso y estructuras de planta, las que resultan indispensables para mantener las condiciones sanitarias y de higiene requeridas en el desempeño de las labores, así como las funciones asociadas al cargo de paramédico, consistentes en realizar la gestión preventiva en accidentes en el proceso productivo y tomar las medidas pertinentes, antes y después de un accidente.

- b) **Servicios mínimos de funcionamiento:** para proteger la vida y salud de los trabajadores se califican las funciones destinadas a resguardar el cumplimiento de las medidas sanitarias, tanto de control de ingreso, temperatura y distanciamiento. Los cargos a quienes se asocian las funciones calificadas corresponden a monitor y sanitizador.

Al monitor le asiste la obligación de garantizar el cumplimiento de los controles y barreras dispuestas para prevenir el contagio de Covid 19. Asegurar la vida y salud del personal.

El sanitizador debe realizar el sanitizado de áreas de planta de proceso, mediante equipos especializados de ozono y aspersión de químicos; ejecutando sus funciones en la línea de proceso y diferentes áreas de planta, de acuerdo a lo asignado por su jefatura directa.

La finalidad de la calificación es la prevención del contagio por Covid-19.

- c) **Servicios mínimos para la prevención de daños sanitarios y ambientales:** Se califican bajo esta categoría aquellas funciones necesarias para la operación de la planta de RILES, asociadas a los cargos operario de riles, supervisor de riles y electromecánico.

Al operario de riles le corresponde controlar los parámetros de operación de forma que se cumpla la normativa vigente de descarga.

El supervisor de riles deberá velar por el buen uso y correcto funcionamiento de equipos y maquinarias; coordinar actividades del personal asegurando el cumplimiento de los protocolos a fin de cumplir con la normativa vigente, evitando daños ambientales y sanitarios.

El electromecánico es quien asegura la continuidad operacional mecánica y eléctrica de la planta de riles.

La calificación de los cargos y funciones mencionadas se funda en que el funcionamiento de la planta de riles es necesario para el monitoreo de niveles y evitar un rebalse que impacte a la comunidad y provoque daño ambiental.

Para la operación de los equipos de refrigeración se califican funciones asociadas a los cargos de compresoristas y supervisores. Las funciones del primero consisten en operar el sistema de frío de la planta vigilando los compresores, las presiones de amoniaco y el sistema de detección de fuga de amoniaco. En cuanto al segundo, le corresponde apoyar las labores del equipo cuando sea necesario y coordinar actividades del personal asegurando el cumplimiento de los protocolos para mantener correctamente funcionando los equipos.

La calificación efectuada responde a la necesidad de prevenir daños ambientales toda vez que los equipos funcionan a base de amoniaco.

Se califican las funciones asociadas a los cargos de operador equipos planta, electromecánico y supervisor mantención, destinadas a la mantención de los equipos. La calificación responde a la necesidad de evitar consecuencias perjudiciales para el medio ambiente, tales como el tratamiento inadecuado de efluentes, fugas de agua, crecimiento de patógenos, falla de succión y vacío.

Por su parte, el correcto funcionamiento de la planta de amoníaco y suministros de agua, necesita contar con funciones asociadas a los operadores de grúa quienes movilizan y trasladan los suministros necesarios para las reparaciones y mantenciones de las máquinas, cuya falla expone la vida y salud de los trabajadores y, además, expone a la falla de la planta de amoníaco, lo que trae aparejada la exposición a riesgos de explosión y a la pérdida de la cadena de frío con la consecuente putrefacción de los productos almacenados, todo lo que genera riesgos sanitarios y ambientales.

Finalmente, para garantizar el orden y limpieza en los exteriores de planta y así prevenir daños ambientales y sanitarios se califica la función de operador de patio, consistente en el retiro de lodos, abastecimiento de químicos y orden de las zonas aledañas.

B: EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.

En esta rama de actividad económica, se resolvieron 2 procesos de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen:

1.- Proceso N°1: Empresa cuyo giro principal corresponde a la extracción y procesamiento de cobre.

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** En esta categoría se calificaron las labores asociadas a la gestión del sistema eléctrico y de telecomunicaciones, seguridad interna en la construcción y montaje de los procesos de ventilación de la mina y aquellas necesarias para cumplir la normativa medioambiental en la operación y mantenimiento de los proyectos en curso, debido a que, se verifica de los antecedentes y el informe técnico del Servicio Nacional de Geología y Minería, que dichas funciones permiten asegurar las condiciones mínimas de seguridad en la faena, por estar orientadas a evitar accidentes al interior de la Empresa. En el mismo sentido, atendido lo expuesto en el informe técnico del Servicio Nacional de Geología y Minería, para prevenir accidentes en las faenas se calificaron las funciones destinadas a liderar acciones de soporte frente a contingencias y emergencias que pudieran ocurrir en el proyecto, y que afecten la seguridad de los trabajadores.

2.- Proceso N°2: Empresa cuyo giro principal corresponde a la extracción y procesamiento de cobre.

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** En esta categoría, se calificaron labores destinadas al resguardo y control de barreras de acceso de la portería principal, campamento y entorno de la faena, así como el control de acceso de trabajadores, vehículos y maquinaria, todas funciones asociadas al cargo guardia de seguridad. La calificación practicada se efectuó considerando los antecedentes del procedimiento, los que dieron cuenta que la ausencia en la ejecución de las funciones dejaría expuesta a la empresa a pérdidas y/o robos en sus bienes corporales e instalaciones. Asimismo, se tuvo presente que dicha labor era ejecutada de manera ininterrumpida durante las 24 horas del

día, y teniendo en consideración, además, lo informado por la Prefectura de Carabineros de Seguridad Privada OS.10, quien en su informe técnico afirmó que la seguridad privada tiene un rol coadyuvante a la labor de seguridad pública que ejerce Carabineros.

En cuanto a la dotación otorgada, cabe precisar que ella corresponde a la estrictamente necesaria, habida cuenta que la empresa dispone de otros medios que contribuyen a las labores de vigilancia para salvaguardar sus instalaciones, tales como cámaras de seguridad, radios transmisores, iluminación, portones eléctricos, entre otros.

Con el objeto de prevenir accidentes, se calificaron las labores asociadas al cargo Eléctrico, tanto para el Área de Planta Húmeda, consistentes en el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos e instalaciones eléctricas, con el objeto de garantizar su correcto funcionamiento y seguridad, en razón de que la paralización de esa labor produciría en el proceso químico de la planta la pérdida de semanas de trabajo respecto a la extracción de cobre en toda su envergadura y el rebalse de flujos en la piscina; como para el Área de Mina UVA Subterránea, consistentes en el servicio de control y mantención eléctrica con el objeto de garantizar el suministro de energía a fin de asegurar el correcto funcionamiento de drenaje y la operatividad de sistema de monitoreo geo sísmico de la mina, constando que la no ejecución de la función pondría en grave riesgo la vida de los trabajadores ante eventuales inundaciones y el riesgo de incendio, en caso de verificarse problemas en las líneas de media y baja tensión que no fueran atendidas a tiempo, según da cuenta el informe de fiscalización.

- b) Servicios mínimos para prevenir daños ambientales o sanitarios:** Se calificaron en esta categoría, las labores de Eléctrico en el Área de Mina UVA Subterránea destinadas a prevenir la inundación al interior de la mina y el brote aguas contaminadas al exterior; y por otra, la labor de Minero de Servicio para esa misma área (subterránea), con el objeto de asegurar el funcionamiento de las bombas y evitar el estancamiento de sedimentos, toda vez que la detención del drenaje de los pozos, según se constató en el informe de fiscalización, produciría derrames de agua industrial y barro, resultando necesario garantizar por esa vía la prevención de daños al medio ambiente.

Finalmente, se calificaron funciones destinadas a garantizar la operatividad del proceso hidrometalúrgico, especialmente en el área de lixiviación, correspondiente a la planta húmeda, en razón de que la suspensión de funciones por más de 6 horas sin recirculación de flujos generaría un aumento en los niveles de piscinas que, en ausencia de nivelación, provocaría el rebalse de soluciones que contienen ácido sulfúrico, lo que podría provocar un daño ambiental grave.

Conforme las constataciones y fundamento señalados, para esa misma área se calificaron servicios mínimos respecto de las funciones destinadas a controlar los estados de equipos y niveles de flujo de la planta húmeda, así como aquellas funciones necesarias para mantener niveles óptimos en las piscinas del proceso de lixiviación, adicionando aquellas tareas necesarias para asegurar que los equipos decantadores no sufran derrames y el correcto tratamiento de la borra extraída en el proceso "SX", manteniendo la temperatura de electrolitos a fin de evitar la cristalización del producto final, incluyéndose además las funciones asociadas al cargo laboratorista químico destinadas a realizar el análisis químico de las muestras sólidas y acuosas de la planta húmeda, que permitan el control de parámetros establecidos con el objeto de evitar la contaminación ambiental que provocaría un derrame.

C: INDUSTRIA MANUFACTURERA.

En esta rama de actividad económica, se resolvieron 5 procesos de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen:

1.- Proceso N°1: Empresa cuyo giro principal corresponde a la elaboración de otros productos alimenticios.

- a) Servicios mínimos de seguridad:** se calificaron en la categoría servicios mínimos de seguridad para evitar accidentes al interior de la empresa, aquellas funciones relativas a la prevención de riesgos laborales, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, consistentes en liderar, gestionar y coordinar procedimientos establecidos en la empresa,

atendido que de los hechos e información recabada en la fiscalización investigativa, unido a que se determinó que la labor de resguardo de la vida y salud de los trabajadores que recae sobre el empleador, en virtud del artículo 184 del Código del Trabajo, es permanente, inclusive en época de huelga.

2.- Proceso N°2: Empresa cuyo giro principal corresponde a la elaboración de vinos.

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** se calificaron como servicios mínimos de seguridad, aquellas funciones asociadas al control de los dispositivos y equipos de refrigeración, de la temperatura de las bodegas donde se guarda el producto (vino), suministro de combustible, chequeo y monitoreo de las presiones de frío y calor de las calderas, evitando el deterioro de los equipos de operación e infraestructura de la Empresa, incendios y el mal suministro de combustibles a las máquinas. Las funciones calificadas se encuentran vinculadas al cargo de operario de mantención y operario mantenedores.

En tal sentido, en este proceso fue relevante la fiscalización efectuada en cada una de las faenas para los cuales se solicitaron servicios mínimos, constatándose la necesidad de calificar dichas funciones con la finalidad de velar por el buen funcionamiento de los equipos y maquinarias que participan en el proceso de producción, sin que involucre actividades productivas, y sin que se haya acreditado en el proceso otra alternativa para la protección de los bienes, garantizándose así la conservación de las herramientas de trabajo con las que se debe operar una vez cesada la huelga y posterior reanudación del proceso productivo.

3.- Proceso N°3: Empresa cuyo giro principal corresponde a la explotación de mataderos de bovinos, ovinos, equinos, caprinos, porcinos.

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** se calificaron las labores relacionadas con la reparación correctiva e impostergable de equipos de cocina, bodegaje, cámaras de frío, infraestructura e instalaciones, entre otros, a efectos de prevenir su deterioro o destrucción, resguardando de tal forma la fuente de trabajo de los trabajadores.

En lo referido a los servicios mínimos de seguridad para la prevención de accidentes, se considera que la labor del prevencionista de riesgo es estrictamente necesaria, en lo que atañe a actividades no programables. Así, tratándose de actividades como la ejecución de labores que dicen relación con la activación de protocolos establecidos ante accidentes laborales, se estima que se debe calificar única y exclusivamente aquellas funciones asociadas a la coordinación y gestión, que el prevencionista de riesgo establece con los organismos pertinentes, así como las labores de control de ingreso de trabajadores a la Mutualidad y gestión de la DIAT.

4.- Proceso N°4: Empresa cuyo giro principal corresponde a la fabricación de otros productos elaborados de metal.

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** se calificaron como servicios mínimos de seguridad, aquellas funciones asociada a una faena específica denominada “Fundición de Colada continua de Cobre”, tendientes a cumplir con los estándares de higiene y seguridad de las instalaciones, mientras la faena de fundición en horno de cobre se encuentre en estado de hibernación. Las funciones dicen relación con controlar el proceso, maquinaria y mantenimiento a partir de los procedimientos establecidos respecto de los protocolos de seguridad en el trabajo, y aquellas labores destinadas a reparaciones y medidas que deben adoptarse en caso de emergencias o fallas en la maquinaria, asociadas al sistema eléctrico que permite el funcionamiento del horno de fundición de cobre en estado de hibernación. Estas funciones se encuentran vinculadas a los cargos de capataz y eléctrico, y se ejecutan en caso de emergencia o falla del horno.

La calificación realizada, tuvo como antecedentes el informe de fiscalización y las declaraciones de las partes, conforme las cuales consta la necesidad de mantener el horno de fundición de cobre en “estado de hibernación” o “mantenimiento” durante la huelga, ello significa que no hay producción, sino solamente un funcionamiento continuo del equipo para resguardar las etapas de enfriamiento, presión, electricidad, toda vez que una detención completa de la máquina ocasionaría una destrucción de la misma y/o provocaría accidentes laborales al interior de la faena, verificándose que no es posible ejecutar

actividades programables con antelación, para evitar tales consecuencias, no existiendo en definitiva, una alternativa jurídica o material que evite tales consecuencias.

El objeto de la calificación es la protección de los bienes corporales de la empresa, la protección de la fuente laboral de los trabajadores y prevenir accidentes al interior de la faena.

5.- Proceso N°5: Empresa cuyo giro principal corresponde a la fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales.

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** se calificaron como servicios destinados a la protección de bienes corporales e instalaciones de la empresa, las funciones consistentes en controlar el acceso, tanto el ingreso como las salidas de visitas y contratistas, teniendo en consideración que, de acuerdo a los antecedentes del proceso y especialmente la investigación efectuada, se constató que en horario diurno solo un trabajador de la empresa ejecuta esa labor, por lo que en caso de suspenderse esa actividad, las dependencias de la requirente quedarían expuestas al riesgo latente de sufrir robos o hurtos así como al acceso indebido a las dependencias, resultando estrictamente necesario calificar la referida función a fin proteger los bienes corporales e instalaciones de esa unidad económica.

Para proteger la integridad de los trabajadores no afectos a la huelga, así como, por tratarse de una función orientada a otorgar las condiciones sanitarias y ambientales adecuadas, y para resguardar la salud e integridad de los trabajadores, se calificaron las labores de aseo y limpieza exclusivamente respecto de los baños de la empresa, durante toda la huelga.

- b) **Servicios mínimos para prevenir daños ambientales y/o sanitarios:** se calificaron dentro de esta categoría las funciones de mantención para operar el sistema de apoyo crítico HVAC de aire de calidad farmacéutica y aire comprimido que se funda en la necesidad de mantener el resguardo del “sistema de aire controlado” para evitar la eliminación de gases tóxicos emanados de los solventes usados en los preparados y que podrían contaminar el medio ambiente de acuerdo a lo informado por el Instituto de Salud Pública.

E: SUMINISTRO DE AGUA; EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y DESCONTAMINACIÓN.

En esta rama de actividad económica, se resolvió 1 proceso de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen:

1.- Proceso N°1: Empresa cuyo giro principal corresponde a la captación, tratamiento y distribución de agua.

- a) **Servicios mínimos para prevenir daños ambientales y/o sanitarios:** se calificaron las funciones asociadas a la supervisión diaria del proceso de tratamiento de aguas servidas. Para efectos de la calificación efectuada, se consideró entre otros antecedentes, el informe técnico emanado de la Superintendencia Medioambiente, conforme el cual el tratamiento y disposición de aguas servidas, es un aspecto ambiental relevante, puesto que su incumplimiento puede gatillar efectos ambientales significativos (tanto en calidad del agua como en otros componentes tales como olores molestos, fauna acuática, vegetación) e incluso generar un riesgo a la salud de las personas que puedan estar expuestas, agregando que, uno de los principales impactos ambientales que pueden derivarse de la minería, es la contaminación de las aguas debido a la naturaleza de los procesos que desarrollan y a la presencia de distintos compuestos y sustancias peligrosas en faena.

Señala el organismo técnico: *“En ese sentido, la gestión de procesos y efluentes es uno de los aspectos que deben atenderse permanentemente, con el fin de reducir al máximo la posibilidad de derrames, cuyo riesgo directo es la contaminación de cursos de aguas y los consecuentes efectos en el medio ambiente (suelo, agua, flora, fauna) y eventualmente, a la salud de las personas que podrían entrar en contacto con las sustancias derramadas”.*

De lo anterior, se concluye que la actividad de tratamiento de agua servidas o de desecho tiene por objeto evitar un daño ambiental.

Luego, se tuvo en consideración la doctrina de este Servicio, contenida en el dictamen N°5346/92 de fecha 28 de octubre de 2016, que señala: *“Este supuesto de servicios mínimos debe ser aplicado en base a los criterios que establece el propio ordenamiento jurídico. Al efecto, se consideró lo señalado en el artículo 2o letra e), de la Ley N°19.300, Bases Generales del Medio Ambiente, define daño ambiental, como toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo.”*

G. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS

En esta rama de actividad económica, se resolvió 1 proceso de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen:

1.- Proceso N°1: Empresa cuyo giro principal corresponde a la venta al por mayor de otros enseres domésticos.

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** En este caso, tratándose de una empresa dedicada a la importación y comercialización masiva de enseres, mobiliario de cocina y oficina, se calificaron como servicios mínimos de seguridad las labores orientadas a prevenir accidentes y supervisión de la correcta utilización de los elementos de protección personal por parte de los trabajadores, con el objeto de evitar que estos desarrollen sus diversas actividades, en condiciones de inseguridad dentro de la compañía.

H: TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.

En esta rama de actividad económica, se resolvió 1 proceso de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen:

1.- Proceso N°1: Empresa cuyo giro principal corresponde al transporte de carga por carretera.

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** se calificaron como servicios mínimos las funciones destinadas a efectuar control de portería y de visitas, así como también las rondas perimetrales en instalaciones, que contempla la revisión de sistemas de seguridad, apertura y cierre de accesos, control de ingreso de personas, registro ingreso y salida de camiones, constando que conforme a antecedentes del procedimiento, aquellas resultan estrictamente necesarias y ajustadas a la protección de los bienes corporales e instalaciones de la empresa durante la huelga, considerando que se constató, a través de los respectivos informes de fiscalización, que los trabajadores o dependientes directos de la empresa son quienes ejercen de manera directa dichas labores.

M: ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

En esta rama de actividad económica, se resolvió 1 proceso de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen:

1.- Proceso N°1: Empresa cuyo giro principal corresponde al Conservador de Bienes Raíces.

- a) **Servicios mínimos de funcionamiento:** Se califican en esta categoría procesos y funciones específicas de la actividad realizada por la empresa, fundada en razones de utilidad pública habiéndose verificado en los antecedentes del procedimiento, que los servicios atendidos por el Conservador reúnen las características de universalidad y continuidad, toda vez que se trata de una función pública que beneficia a la colectividad toda y cuyos servicios son permanentes e ininterrumpidos, ejecutándose respecto de solicitudes formuladas tanto por particulares, como por parte de instituciones como el Poder Judicial. Asimismo, para la calificación de los servicios mínimos se tuvo en consideración que el Conservador de Bienes Raíces constituye la única entidad que cumple la función pública destinada a mantener la historia de la propiedad raíz y a dar publicidad a los gravámenes que sobre ellos recaigan. De acuerdo a lo anterior, para determinar qué servicios y funciones específicas resultaban estrictamente necesarias se establecieron dos criterios: a) tipo de usuarios que requiere los

servicios, y b) tipo de gestión o trámite que realizan los usuarios y canal de ejecución. En tal sentido, se califican las funciones asociadas a la ejecución de procesos internos, cuya finalidad consiste en: a) Dar respuesta oportuna a los requerimientos efectuados por los tribunales de justicia dentro de la jurisdicción territorial respectiva; b) Gestionar las solicitudes de usuarios particulares, ya sean personas naturales o jurídicas, que ingresen a partir de iniciada la huelga, para efectos de recepcionar los títulos y efectuar las anotaciones a que haya lugar en el libro de Repertorio conforme al orden de ingreso; y c) Gestionar aquellas solicitudes que fueron ingresadas con anterioridad al inicio de la huelga o que se encuentren en curso, a efectos de evitar la caducidad de las inscripciones requeridas.

Asimismo, se califican como servicios mínimos de funcionamiento aquellas funciones que permiten dar soporte al canal remoto web, a efectos de mantener los servicios que sea posible disponer de manera automatizada.

Lo anterior se traduce en el establecimiento de servicios mínimos para las siguientes secciones: a) Mesón y Caja, b) Estudio de títulos, c) Registro de Dominio, d) Registro de Hipotecas y Gravámenes, e) Registro de Comercio, f) Registro de Minas y Archivero Judicial, g) Certificado de Hipotecas y Gravámenes, g) Sección de Alzamiento, h) Sección Asistencia Computación, i) Sección Turnos Sábados, y j) Sección de Comunicaciones.

P: ENSEÑANZA.

En esta rama de actividad económica, se resolvieron 7 procesos de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen:

1.- Proceso N°1: Empresa cuyo giro principal corresponde a la enseñanza preescolar privada.

a) **Servicios mínimos de seguridad:** se calificaron como servicios mínimos las funciones asociadas a la atención a estudiantes y la supervisión del alumnado en los recreos para evitar incidentes y accidentes, correspondiendo ellas a garantizar la seguridad de los alumnos del establecimiento, evitando que éstos sufran lesiones que pudiesen afectar su salud e integridad, toda vez que aun cuando el establecimiento educacional se encuentre en huelga, no podrá excusarse de atender cabalmente a los estudiantes que asisten a él, menos prohibirles el ingreso o devolverlos a sus hogares, debiendo la empresa atender las necesidades de los alumnos, teniendo en cuenta siempre su bienestar y seguridad.

Por otra parte, se calificaron como servicios mínimos, las funciones relacionadas a labores de entrega de la primera asistencia y atención a alumnos ante cualquier accidente que ocurra dentro del recinto educacional; ello en atención que, en caso de huelga, no puede impedirse el acceso de los alumnos al recinto, por lo que es preciso asegurar su seguridad en materia de primeros auxilios.

Finalmente, también fueron calificadas como servicios mínimos las funciones relacionadas a la mantención de aseo de las áreas del establecimiento, condiciéndose con criterios de calificación ya asentados por este Servicio en pos de la protección de la salud y seguridad de las personas que concurren al establecimiento.

2.- Proceso N°2: Empresa cuyo giro principal corresponde a la enseñanza primaria, secundaria científico humanista y técnico profesional.

a) **Servicios mínimos de seguridad:** se calificaron como servicios mínimos funciones que dicen relación con resguardar la integridad física de los alumnos, ello en atención a que los establecimientos educacionales tienen un deber de cuidado respecto de los alumnos que asistan voluntariamente al establecimiento durante la huelga, lo que es concordante con criterios contemplados anteriormente por este Servicio, ya que dichas funciones tienen por finalidad resguardar el orden y seguridad del alumnado, evitando que estos sufran una lesión que pudiese afectar su salud o integridad física.

3.- Proceso N°3: Empresa cuyo giro corresponde la enseñanza primaria, secundaria científico humanista y técnico profesional.

a) **Servicios mínimos de seguridad:** se calificaron como servicios mínimos aquellas funciones que tienen por finalidad controlar el ingreso y egreso de las personas en el establecimiento,

ello con el objeto de impedir el ingreso de terceros extraños y evitar que los alumnos que concurren voluntariamente durante la huelga, salgan del establecimiento a deshoras, ello en consideración a que los establecimientos educacionales no pueden excusarse de atender a los estudiantes que voluntariamente asistan durante la huelga, como tampoco podrá prohibírseles su ingreso o devolverlos a sus hogares.

Se calificaron también como servicios mínimos las funciones destinadas a aseo y limpieza de las áreas del establecimiento ubicadas en los pabellones de educación parvularia, educación básica y educación media, toda vez que ellas responden a la protección de la salud y seguridad de las personas que se encuentran en el establecimiento conforme a estándares de prevención de riesgos.

4.- Proceso N°4: Empresa cuyo giro corresponde la enseñanza primaria, secundaria científico humanista y técnico profesional.

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** se calificaron como servicios mínimos aquellas funciones destinadas a la prevención de riesgos para la protección de salud y seguridad de las personas que concurren al establecimiento durante la ejecución de la huelga, solo respecto de aquellas labores que digan relación con la coordinación de entidades de salud y relacionadas, en caso de accidentes acaecidos al interior de las instalaciones de la empresa.
- b) **Servicios mínimos de funcionamiento:** se calificaron como servicios mínimos las funciones asociadas a la manipulación de alimentos para la prestación de servicios de utilidad pública únicamente en el jardín infantil de propiedad de la requirente, donde se constató que dos trabajadoras de dicha empresa tienen la responsabilidad de preparar los alimentos para lactantes y párvulos; lo anterior, en concordancia con criterios establecidos en informes de estándares técnicos anteriores, en razón que la alimentación resulta ser una necesidad básica de la población, y en el caso que asista un menor al establecimiento educacional, atendido que no se puede negar su atención, deberá serle entregada la alimentación correspondiente, pues esta constituye un elemento fundamental en la protección de la salud a los infantes.

5.- Proceso N°5: Empresa cuyo giro corresponde la enseñanza primaria, secundaria científico humanista y técnico profesional.

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** se calificaron como servicios mínimos las funciones de aseo de las salas, baños y patios, con el propósito de prevenir accidentes, garantizar las condiciones higiénicas, así como evitar cualquier afectación a la integridad física del alumnado que asista al establecimiento durante el desarrollo de la huelga, en miras a la protección de la salud y seguridad de aquellos, en consonancia con los criterios de calificación asentados por este Servicio en relación a la materia.

Por otra parte, de acuerdo a los antecedentes constatados en la fiscalización investigativa, esto es, la existencia de un trabajador que cumple la función de realizar mantenciones correctivas, se calificó dentro de la referida categoría esa labor, destinada únicamente a la reparación de fallas en caso de desperfectos que se presenten en la infraestructura del establecimiento educacional, durante la huelga, estableciéndose que al efecto concurre la estricta necesidad debido a que, sin perjuicio de las labores de mantención preventivas, eventualmente se pueden producir desperfectos que no son posibles de prever, procediendo la ejecución de esa función, a requerimiento y exclusivamente, para el caso de verificarse un desperfecto, por lo que el trabajador que desempeña esa función solo integrará el equipo de emergencia en caso verificarse la circunstancia ya descrita.

Finalmente, se determinó la necesidad de calificar las labores asociadas al control de ingreso y salida de las personas respetando los protocolos de seguridad impuestos por la autoridad gubernamental, con el objeto de garantizar la protección de los bienes corporales de la empresa, y la prevención de delitos en su interior, así como la función de supervisión para el área de patio con el objeto de velar por el orden, la sana convivencia del alumnado y prevenir situaciones de riesgos, a fin de resguardar el orden y seguridad respecto de los menores que asisten al establecimiento en periodo de huelga, labores que tienen por propósito evitar que cualquier persona sufra una lesión que pudiese afectar su salud o integridad física. Lo anterior, atendido que un establecimiento educacional no está facultado

para prohibir el acceso o devolver a los hogares a los alumnos, aun cuando se encuentren en periodo de huelga, debiendo velar por la seguridad y bienestar de estos, de acuerdo a lo informado sistemáticamente por la Superintendencia de Educación.

6.- Proceso N°6: Empresa cuyo giro corresponde la enseñanza primaria, secundaria científico humanista y técnico profesional.

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** se calificaron como servicios mínimos las funciones asociadas al servicio de vigilancia para la protección de bienes corporales e instalaciones de la empresa y para la seguridad de las personas que concurren al establecimiento durante la ejecución de la huelga, solo respecto de aquellas destinadas al resguardo de los accesos y salidas del establecimiento, el control y registro de las personas que ingresan al mismo, el monitoreo de cámaras de vigilancia y rondas en el perímetro.
- También fueron calificadas como servicios mínimos funciones relacionadas al aseo y mantención, para la protección de la salud y seguridad de las personas en el establecimiento, lo que se lleva a cabo a través de la limpieza y su conservación de acuerdo a estándares de prevención de riesgos.

7.- Proceso N°7: Empresa cuyo giro corresponde la enseñanza superior en universidades privadas.

- a) **Servicios mínimos de seguridad:** se calificaron servicios mínimos de seguridad correspondientes a la vigilancia perimetral de las instalaciones de la Empresa, con la finalidad de prevenir la comisión de delitos contra la propiedad en los Campus, al acreditarse la existencia de elementos de preciado valor al interior de sus macrounidades, tales como especies de valor cultural, artístico y patrimonial que precisan de continua seguridad y vigilancia. Sobre el particular, se tuvo en consideración que, en materia de seguridad, Carabineros de Chile no puede disponer servicios en el interior de empresas particulares.

Se incluyeron en la calificación de servicios mínimos de seguridad las funciones de orden y aseo de los edificios e instalaciones de la Empresa, con la finalidad de asegurar condiciones de higiene aptas y evitar la propagación de focos infecciosos que pudiesen ocasionar accidentes en los trabajadores y en el alumnado que concurra a los Campus Universitarios durante la huelga.

En igual sentido, se calificaron como servicios mínimos de seguridad las actividades asociadas al retiro de residuos líquidos y sólidos contaminantes de las Instalaciones de la Institución de Educación Superior, con el objeto de evitar la ocurrencia de accidentes derivados del cese de dichas labores durante la huelga.

- b) **Servicios mínimos para la prevención de daños ambientales o sanitarios:** en esta categoría de servicios mínimos se calificaron las funciones de conservación de especies animales o vegetales objeto de experimentación, tales como: el aseo de jaulas, llenado de bebederos y depósitos de alimentación u otra actividad asociada a la preservación de dichas especies, de modo de evitar su mortandad e insalubridad pública del entorno.

La calificación realizada tuvo como antecedente lo consignado en la fiscalización instruida en el marco del procedimiento administrativo, que, en relación a dicho requerimiento, arrojó que el Establecimiento de Educación Superior en las Facultades de Ciencias ubicadas en sus distintos Campus, contaban con laboratorios y un Instituto de Acuicultura, en donde habitualmente, para procurar la preservación de las especies, los trabajadores se coordinaban mediante sistemas de turnos para efectuar el aseo de jaulas y brindarles alimentación.

Q: ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL.

En esta rama de actividad económica, se resolvieron 5 procesos de calificación de servicios mínimos, con los resultados que a continuación se resumen:

1.- Proceso N°1: Empresa cuyo giro principal corresponde a actividades de hospitales y clínicas privadas.

a) **Servicios mínimos de seguridad:** se califica el servicio de Mantenimiento de Operaciones, en específico las funciones del supervisor planta eléctrica, gasfiter, operador de caldera, supervisor central térmica, técnico eléctrico, técnico en gases clínicos, técnico en climatización; tanto para la protección de los bienes corporales de la empresa, como para asegurar una continuidad de prestaciones que tienen como objetivo cuidar la vida y salud de los pacientes.

b) **Servicios mínimos de funcionamiento:** se califican como servicio mínimo aquellas funciones que tienen por finalidad la atención de pacientes que ya se encontraban hospitalizados al inicio de la huelga y aquellos que ingresan al servicio de urgencia. En tal sentido se califican las áreas de Servicio de Urgencia General y Maternidad, Unidad de Cuidados Intensivos Adulto, Unidad de Cuidados Intensivos Pediátrico, Unidad de Cuidados Intermedios Adulto, Unidad de Cuidados Intermedios Pediátrico, Unidad de Cuidados Intensivos Neonatología, Unidad de Cuidados Intermedios Neonatología, Unidad Coronaria, Pabellón Central, Pabellón de Maternidad, Pre-parto y Sala de atención integral del parto, Pabellón Cardiológico, Recuperación Central, Recuperación Maternidad, Endoscopía, Esterilización, Hospitalización Pediátrica, Hospitalización MQ, Oncología ambulatoria y hospitalizada, Neonatología recién nacido sano, Maternidad, Radioterapia, Hemodiálisis, Medicina Física y Rehabilitación, Centro diagnóstico y consultas.

La calificación anterior se realiza de conformidad al estándar de estricta necesidad exigido por el legislador, en virtud del cual se determina que la calificación de servicios mínimos de funcionamiento queda restringida a aquellas funciones asociadas a la atención de pacientes que ingresen al establecimiento dentro de las categorías C1 y C2, esto es, aquellas urgencias en que existe peligro inminente para la vida del paciente. Asimismo, se califican como servicios mínimos aquellas funciones para la atención de pacientes que, previo al inicio de la huelga, se encuentren hospitalizados.

En cuanto a los servicios requeridos para la atención de intervenciones quirúrgicas, se califican las funciones necesarias para las cirugías que respondan a criterios de urgencia, así como la de pacientes que, previo al inicio de la huelga se encuentren hospitalizados, y que, por complicaciones en su cuadro clínico, requieran ser sometidos a una cirugía.

La calificación de servicios mínimos de funcionamiento para la atención de urgencias y pacientes hospitalizados, previo al inicio de la huelga, involucra la calificación de una serie de funciones de apoyo, tales como Laboratorios, Anatomía patológica, Banco de Sangre, Vacunatorio, Imágenes, Farmacia y Unidad de Preparaciones Intravenosas, Alimentación y Nutrición, Servicio Dietético de leche central de fórmulas enterales, los que deberán seguir operando para dar una atención integral a los pacientes que presentan un cuadro clínico de urgencia o se encuentran hospitalizados.

Para el soporte y la operatividad en el funcionamiento de las áreas antes descritas, se califican funciones administrativas, auxiliares y de supervisión para las áreas de bodegas e insumos, ropería, mantención de operaciones, soporte informático, equipos médicos, mantención de infraestructura, unidad de gestión de pacientes.

2.- Proceso N°2: Empresa cuyo giro principal corresponde a actividades de hospitales y clínicas privadas.

a) **Servicios mínimos de seguridad:** se califican en esta categoría los servicios de mantención, específicamente funciones asociadas al cargo electricista de mantención, ya que su ausencia puede generar una falla en el sistema eléctrico necesario para el funcionamiento de equipos e instalaciones. También se califican las funciones del encargado de equipos de mantención por tratarse de maquinaria que constituye el soporte vital de los pacientes. Para mantener el buen estado del establecimiento, de manera tal que, una vez terminada la huelga, se reactive inmediatamente su normal funcionamiento, se califica la labor del auxiliar de mantención.

Para controlar el acceso a las instalaciones y efectuar la ronda perimetral se califican las funciones de guardia de seguridad de la Unidad de Portería y Vigilancia.

Se califica el área de calidad y seguridad del paciente, por cuanto se encarga de la supervisión epidemiológica del hospital lo que permite disminuir las infecciones. La estricta necesidad de las funciones asociadas al cargo enfermera de calidad, radica en que su

ausencia implicaría no contar con las labores de limpieza del hospital, provocando la acumulación de basura con el riesgo de infecciones.

Para la prevención de accidentes se califica la función del prevencionista de riesgo, específicamente en aquello que dice relación con actividades que deben ser abordadas durante el transcurso de la huelga, no resultando posible su programación.

- b) Servicios mínimos de funcionamiento:** para la calificación de servicios mínimos se tiene en consideración los siguientes factores, aplicables a cada área requerida: a) necesidad o condición que justifica la calificación, b) categorización TRIAGE, c) cantidad de pacientes atendidos en los últimos tres meses previos al requerimiento, d) cantidad de camas existentes en un contexto habitual y e) informe técnico emitido por los organismos competentes.

A partir de lo anterior, se califica la unidad de cuidados intensivos, unidad de tratamientos intensivos adulto, farmacia, pabellón y recuperación, esterilización, urgencia adulto, urgencia maternidad, maternidad (preparto, parto, sala), laboratorio clínico, toma de muestra y banco de sangre, imagenología, neonatología, nutrición y sedile, lavandería, médico quirúrgico, anatomía patológica, kinesiología, endoscopia.

Para apoyar el funcionamiento del establecimiento se califican las funciones administrativas de abastecimiento, archivo, cuentas, atención al usuario, informaciones y call center y, unidad gestión de tabla.

- c) Servicios mínimos para la prevención de daños sanitarios y ambientales:** para evitar el daño que envuelven los riesgos hospitalarios se califican las funciones para el área de esterilización.

Se califica la unidad de Anatomía Patológica para la entrega de fallecidos a familiares o al Servicio Médico Legal.

Se califica el área de Servicios Generales ya que su paralización afecta el estado de las instalaciones en términos de salubridad y generación de focos infecciosos. La función calificada dice relación con el aseo, tratamiento de REAS y a entrega a los auxiliares de aseo de elementos para la limpieza del lugar.

3.- Proceso N°3: Empresa cuyo giro principal corresponde a actividades de hospitales y clínicas privadas.

- a) Servicios mínimos de funcionamiento:** se calificaron como servicios mínimos de funcionamiento, aquellas funciones que tienen por finalidad resguardar la vida y salud de las personas, asociados a la atención de pacientes que ingresen al establecimiento dentro de las categorías C1 y C2, relacionadas con aquellas urgencias en que existe peligro inminente para la vida del paciente. Por su parte, atendido el contexto regional, particularmente por la escasa oferta de servicios de salud disponibles en la región, se determina incluir en la calificación, la atención de pacientes categorizados en niveles C3 y C4; así como la atención de pacientes que, previo al inicio de la huelga, se encontraban hospitalizados; la atención de partos ingresados en forma previa y posterior al inicio de la huelga y la realización de exámenes de gases venosos, gases arteriales DIMERO D y PROBPNP y uroflojometría, los que por su especialidad no pueden realizarse en otro centro médico de la región.

Adicionalmente, se calificaron funciones de apoyo al área de urgencia, tales como laboratorios, banco de sangre, vacunatorios, imágenes, los que deberán seguir operando para dar una atención integral a los pacientes que presentan un cuadro clínico de urgencia o se encuentran hospitalizados. Funciones asociadas al área de laboratorio, relacionadas con toma de muestra y análisis de exámenes que permitan diagnósticos médicos, identificar descompensaciones y efectuar intervenciones precisas y oportunas, limitándose a la toma de muestras de pacientes que al inicio de la huelga se encontraban hospitalizados y que provengan de servicios ya calificados de UTI, UCI, pabellón, urgencias calificadas en C1, C2 y la realización de exámenes de gases venosos, gases arteriales DIMERO D PROBPNP y uroflometría, los que atendida su especialidad y falta de prestación en otras instituciones de salud, deberán otorgarse en caso de una paralización. Funciones asociadas al abastecimiento del stock necesario de medicamentos, materiales, equipamiento médico e insumos a los servicios críticos que puedan requerir provisión con el fin de la continuidad

del suministro de los servicios calificados. Funciones asociadas al análisis y entrega de resultado de exámenes practicados con anterioridad al inicio de la huelga. Funciones necesarias para las cirugías que respondan a criterios de urgencia, así como la de pacientes que, previo al inicio de la huelga se encuentren hospitalizados, y que, por complicaciones en su cuadro clínico, requieran ser sometidos a una cirugía. Funciones en el área de imagenología en apoyo de las unidades calificadas, y que se encuentren dirigidas a entregar atención de pacientes en riesgos vital, únicamente limitadas a la atención de pacientes provenientes de urgencia en categoría C1 y C2, pabellones o que se encuentren hospitalizados al inicio de la huelga o deban hacerlo durante esta, si ingresan por urgencia. Funciones en el área de maternidad, enfocadas en resguardar la salud de los neonatos sanos o con factores de riesgo y sólo respecto de neonatos nacidos en la Clínica o bien que sean trasladados por urgencia al establecimiento, por la red de salud respectiva, y consistentes en dar instrucciones a la madre con posterioridad al nacimiento, procedimiento específico de utilización de incubadora y cesáreas programadas con antelación a la huelga.

Para el apoyo de las funciones ya calificadas se determinó el otorgamiento de labores vinculadas a mantenciones de carácter urgente, indispensables para el correcto funcionamiento de las instalaciones y equipos en condiciones adecuadas a efectos de atender los servicios clínicos calificados, labores vinculadas a fugas de agua o gas, fallas de climatización y oxígeno, revisión de la caldera, grupos electrógenos, gases clínicos y tanques de oxígeno, revisión del sistema eléctrico, destinados a darle continuidad a los servicios calificados. Funciones en el área de informática, relacionadas con la coordinación y desarrollo del sistema informático utilizado por el personal de la clínica respecto de pacientes que reciben tratamiento y prestaciones médicas en áreas calificadas como servicios mínimos. Funciones para prevención de accidentes en cuanto al manejo de REAS (residuos sanitarios especiales biológicos y corta punzantes).

Para calificar las funciones, se tuvo presente, la regulación contenida en el Decreto N°161/82, del Ministerio de Salud que establece el "Reglamento de Hospitales y Clínicas", cuyo artículo 16 consagra el grado mínimo de prestaciones que debe brindar un Hospital o Clínicas, a saber: a) Atención médica de emergencia; b) Hidratación y transfusiones; c) Aplicación de oxígeno y aspiración; d) Disponibilidad permanente de material e instrumental esterilizados; e) Medicamentos de urgencia; y f) Evacuación expedita de los pacientes y del personal, en caso de incendios u otras catástrofes.

Conforme al estándar de estricta necesidad exigido por el legislador, se determina que la calificación de servicios mínimos de funcionamiento queda restringida a brindar las atenciones de salud de urgencia, entendida ésta como *"toda condición de salud o cuadro clínico que involucre estado de riesgo vital o riesgo de secuela funcional grave para una persona y, por ende, requiere atención médica inmediata e impostergable"*.

Para determinar la condición de salud o cuadro clínico de urgencia o emergencia se debe atender al sistema de categorización técnica existente en materia de urgencias de salud, basada en la estratificación de riesgo TRIAGE, sin perjuicio de considerar las categorías de pacientes que, sin responder a urgencias, deberán ser igualmente atendidos por la ubicación geográfica del establecimiento.

4.- Proceso N°4: Empresa cuyo giro principal corresponde a centros médicos privados (establecimientos de atención ambulatoria).

- a) **Servicios mínimos de funcionamiento:** se califican los servicios mínimos de funcionamiento para el procesamiento, análisis y entrega de resultado de muestras o exámenes practicados con anterioridad al inicio de la huelga. De tal forma se califican las funciones del tecnólogo médico de laboratorios áreas de química y hormonas, tecnólogo médico de laboratorio de hematología, coagulación, serología e inmunología, tecnólogo médico de laboratorio microbiología, tecnólogo médico de derivación y distribución, tecnólogo médico de unidad de calidad, técnico paramédico de laboratorio área automatización, hematología, inmunología, coagulación y serología, técnico paramédico de laboratorio microbiología, tecnólogo médico 4° turno, tecnólogo médico de calidad, técnico paramédico 4° turno bacteriología, tecnólogo médico de laboratorio química, tecnólogo médico de laboratorio hematología, tecnólogo médico de laboratorio microbiología, TENS para las áreas de hematología, TENS para las áreas de microbiología.

5.- Proceso N°5: Empresa cuyo giro principal corresponde a otros servicios de atención de la salud humana prestados por empresas.

- a) **Servicios mínimos de funcionamiento:** se calificaron servicios mínimos de funcionamiento, consistentes en la realización de terapias respiratorias de pacientes con patologías del sistema respiratorio en categoría de cuidado UTI y/o UCI.

La calificación realizada tuvo como antecedente los informes de fiscalización y las presentaciones de las partes, conforme a las cuales constaba la necesidad de asegurar la continuidad de las prestaciones de salud que constituyen un apoyo o reemplazo a una función vital, al acreditarse la imposibilidad de traslado de los pacientes críticos a un centro de salud asistencial sin desmejorar su estado de salud.

Asimismo, se tuvo en consideración que la Superintendencia de Salud ha definido la hospitalización domiciliaria como *“una alternativa a la hospitalización tradicional en un hospital o clínica.”* Aclarando en su compendio de normas administrativas que, dicho servicio *“no es un beneficio extraordinario ni extracontractual, sino que una prestación equivalente a una hospitalización tradicional sujeta a la cobertura del plan de salud pactado”,* por tanto, *“las atenciones brindadas al paciente deben corresponder a aquellas que habría recibido de haberse encontrado en un establecimiento hospitalario para su manejo clínico y terapéutico, en atención a lo exigido por su estado de salud y a que las atenciones estén indicadas y controladas por un médico tratante.”*

A su vez, de los antecedentes aportados al procedimiento administrativo, se constató que dicha modalidad de hospitalización se ha implementado formalmente en hospitales públicos desde el año 2011, a través de programas efectuados por el Ministerio de Salud y/o la contratación de servicios mediante licitación pública, acreditándose que el servicio está orientado tanto a la satisfacción de necesidades de usuarios del Sistema Privado como de usuarios pertenecientes al Sistema Público de Salud.

V1. CONCLUSIONES.

Del análisis de las resoluciones existentes en los 24 procedimientos examinados, cabe destacar que dadas las exigencias normativas para la procedencia de la restricción del derecho de huelga, resulta necesario el análisis pormenorizado de cada empresa y la observación de sus condiciones particulares, debido a que el estándar de necesidad que haría justificada la decisión de calificar un determinado servicio mínimo, puede variar según el funcionamiento del proceso productivo particular y los diversos factores que en él influyen, conforme se ha dado cuenta en el cuerpo del presente informe.

En efecto, de la revisión efectuada se observa que, para decidir sobre la calificación de servicios mínimos, existen dos niveles de análisis a partir de la información y constataciones recabadas en el procedimiento administrativo. Uno de ellos consiste en resolver acerca de la configuración de la hipótesis invocada y, el otro, consiste en examinar si concurre la estricta necesidad en la afectación del derecho a huelga. De ambos análisis, teniendo en cuenta hechos constatados y la normativa aplicable, es posible extraer ciertos criterios de calificación que van orientando las decisiones que se adopten en cada caso particular.

Así, tratándose de los servicios mínimos de seguridad, el bien jurídico protegido es la fuente laboral de los trabajadores, en términos tales que, al cese de la huelga, pueda reanudarse el ciclo productivo sin complicaciones, lo que justifica la protección que el legislador brinda a los bienes corporales e instalaciones de la empresa. Respecto a la prevención de accidentes, objetivo enmarcado en la hipótesis de seguridad, es posible señalar que su existencia es reflejo de la obligación que recae sobre el empleador de proteger la vida y salud de sus trabajadores, conforme lo dispone el artículo 184 del Código del Trabajo.

En cuanto a los servicios mínimos de funcionamiento, resulta necesario conocer si la prestación que entrega la empresa corresponde a un servicio de utilidad pública o si satisface necesidades básicas de la población. Los servicios de utilidad pública deben reunir dos características esenciales, cuales son, la universalidad y continuidad. La universalidad refiere a la accesibilidad general a prestaciones de bienes y servicios que por su carácter vital o básico han de ofrecerse al conjunto de la población. La continuidad, por su parte, expresa la exigencia del funcionamiento ininterrumpido del servicio en condiciones adecuadas a la población, dada la naturaleza de la labor. De tal forma, los servicios de utilidad pública vienen a atender una necesidad básica de carácter intermedio, tal como ocurre con el servicio de transporte, telecomunicaciones, eléctrico o de combustible, en los que no se encuentra involucrada la vida, la salud y la seguridad de las personas.

Respecto a los servicios mínimos para la prevención de daños sanitarios o ambientales lo que se busca es evitar la existencia de un detrimento o menoscabo a la salud pública o al medio ambiente, para cuyos efectos se toma en consideración la normativa legal existente en materia sanitaria y medioambiental.

Una vez que se ha configurado la hipótesis respectiva corresponde resolver si la afectación del derecho a huelga es estrictamente necesaria, esto es, que no exista ninguna otra alternativa o medio para resguardar los bienes jurídicos previstos por el legislador. Sobre tal aspecto, es posible señalar que los criterios que se analizan en el presente informe corresponden con los obtenidos en años anteriores, específicamente en lo que refiere a la revisión de aquellos elementos y/o circunstancias cuya concurrencia impiden la configuración de la estricta necesidad requerida por el Legislador para limitar el ejercicio del derecho a huelga, tal como ocurre en los casos de existencia de empresas externas que se encuentran prestando el servicio requerido; la posibilidad de programar tareas o funciones requeridas; la presencia de procesos que, en forma previa a la huelga, ya habían sido automatizados; la existencia en el mercado de otros actores que satisfacen el servicio de utilidad pública o las necesidades básicas de la población.

En otro ámbito de consideraciones, posible es señalar algunos comentarios generales que describen el comportamiento del procedimiento administrativo llevado ante la Dirección del Trabajo.

Se advierte una baja en el número de procesos gestionados, en relación a periodos anteriores, situación se estima en principio atribuible a las consecuencias sociales, económicas y políticas derivadas de la pandemia producida por el Covid19 y los efectos aparejados en las relaciones laborales entre empresa y organizaciones sindicales, hechos que a la fecha de emisión del presente Informe se encuentran aún en desarrollo.

En la totalidad de los procedimientos el solicitante es la empresa y se mantiene un número de requerimientos respecto de los cuales se ha debido solicitar el cumplimiento a lo dispuesto en dictamen N°5067/116 de fecha 26.10.2017, en el sentido de que el interesado aporte con completitud los hechos, fundamentos y peticiones concretas en relación a la solicitud de calificación, previo a declarar admisible a tramitación la petición efectuada, cuestión que incide en los tiempos de tramitación.

Del total de procesos, en su mayoría hubo respuesta por parte de las organizaciones sindicales al traslado de la solicitud de calificación conferido por las Direcciones Regionales del Trabajo, no obstante, se observa el caso de un proceso con ocho organizaciones sindicales involucradas, en que la respuesta se obtuvo sólo de una de ellas, lo que marca una tendencia en relación a lo ocurrido en años anteriores.

En cuanto a los informes solicitados a los Organismos Técnicos o Reguladores de la industria, el cual debe ser solicitado en el curso del procedimiento administrativo a partir de lo dispuesto en el artículo 360 inciso 10 del Código del Trabajo, consta una favorable acogida por parte de las entidades emplazadas, las que, en su mayoría, evacuaron el informe técnico requerido.

Finalmente, cabe señalar que, respecto a las calificaciones emitidas por las Direcciones Regionales del Trabajo, en 21 de ellas se reclamó ante la instancia del Director(a) Nacional del Trabajo, de las cuales, un total de 18 recursos fueron interpuestos por la empresa y tres de ellos fueron interpuestos por empresa y sindicato. Respecto al resultado de dichas acciones recursivas es posible informar que 10 de ellas fueron acogidas parcialmente.

En lo restante, se mantienen las consideraciones asociadas a que, dado el diverso funcionamiento de las empresas, los criterios expuestos deben ser cotejados en conformidad a los antecedentes existentes en cada procedimiento. En este sentido, en algunos casos no se han calificado los servicios mínimos en atención a que el requerimiento presentado por cualquiera de los intervinientes no se ajustó a elementos como los analizados, o debido a que no se acreditaron elementos que ameritaran la calificación y, consecuentemente, la restricción del derecho de huelga. Resulta importante advertir en atención al contenido de este informe, que el rol que detenta la Dirección del Trabajo en esta materia es resolver un conflicto de naturaleza técnica-jurídica, debiendo observar los principios de imparcialidad y contradictoriedad, lo que se materializa en el análisis particular de las alegaciones y antecedentes aportados al procedimiento de calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia que específicamente se encuentre llamado a resolver y al tenor del cual debe emitir su pronunciamiento.

En otras ocasiones, la falta de calificación de Servicios Mínimos y Equipos de Emergencia responde a la falta de actividad probatoria por parte del interesado, quien es el llamado a producir ante este Servicio el convencimiento de la procedencia de la respectiva calificación, sin perjuicio de que en cada procedimiento se realizan fiscalizaciones por parte de la Dirección del Trabajo, así como también se solicitan informes a los organismos reguladores o fiscalizadores que corresponda de conformidad a la ley.

En atención a lo señalado en el presente informe corresponde tener por cumplido el cometido delegado en conformidad a la Resolución Exenta N°681, de 31 de mayo de 2021 de la Dirección del Trabajo.

**UNIDAD DE ORGANIZACIONES SINDICALES, SERVICIOS MÍNIMOS Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**